

Artículo 7.- Aprobar la vialidad metropolitana y local, conforme el siguiente detalle:

7.1. Modifíquese en el Sistema Vial Metropolitano la función vial de la vía de ingreso a Pucusana, de Colectora a Arterial, conservando todos los módulos planificados de la sección vial normativa vigente; encargándose al IMP para que efectúe los ajustes necesarios en el plano del Sistema Vial Metropolitano y de la sección vial normativa C-01-A43.

7.2. Respecto al tramo Av. Lima – Terminal Portuario Pucusana, en el proceso de la habilitación urbana del Terminal Portuario Pucusana, la empresa concesionaria del mismo, debe construir la sección vial local (vía de acceso externo) de 21.70 m. de ancho, propuesta en el plan específico, respetando las normativas reglamentarias.

La infraestructura vial de dicha vía local deberá respetar las pendientes reglamentarias para el tránsito de camiones y de ser necesario, deberá proyectarse y ejecutarse un túnel.

7.3. La empresa concesionaria del Terminal Portuario Pucusana, previa autorización de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, financiará la instalación de equipos semafóricos en el cruce de la Av. Lima y el acceso externo con el puerto, para seguridad peatonal, así como reductores de velocidad, rampas para movilidad reducida y señalización horizontal y vertical.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo y del Sistema Vial Metropolitano, aprobadas en la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación, incluido su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Garantizar la estabilidad y vigencia del plano y normas de zonificación de los usos del suelo que se aprueban mediante la presente ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados de manera conjunta por la Municipalidad Distrital de Pucusana y la Municipalidad Metropolitana de Lima, y reajustados en lo pertinente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 11 de julio de 2024.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2306849-1

Institucionalizan el 22 de noviembre de cada año, las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, como evento principal para la masificación del ajedrez

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012

Lima, 15 de julio de 2024

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

VISTOS: Los Informes N° D000222-2024-MML-GDH-SEDJR y N° D000531-2024-MML-GDH-SEDJR

de la Subgerencia de Educación, Deportes, Juventud y Recreación, el Informe N° D000123-2024-MML-OGPEM-OPEM de la Oficina de Planificación Estratégica y Modernización, los Informes N° D000112-2024-MML-GDH y N° D000290-2024-MML-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, los Informes N° D000461-2024-MML-OGAJ y N° D000805-2024-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D001567-2024-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene un régimen especial en armonía con el artículo 198 de la Constitución Política del Perú y el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, los numerales 17 y 18 del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades tienen competencia y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, para promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad; y, normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544, establece como objeto de la Ley, desarrollar y promover en forma orgánica y descentralizada el deporte en general como actividad física de la persona en sus diferentes disciplinas y modalidades, entre otros;

Que, el deporte se encuentra ligado a la educación y al disfrute del tiempo libre de toda persona, independientemente de sus capacidades físicas, mentales y, sus condiciones económicas y sociales. En esta línea, es deber del Estado promover, garantizar y supervisar el desarrollo del deporte como un derecho fundamental inherente a todo ser humano;

Que, el ajedrez constituye un deporte que otorga una significativa contribución al desarrollo integral de la persona humana y en especial a la formación del niño y adolescente, acorde a ello se debe desarrollar el trabajo formativo con la participación de la misma población y las instituciones que se encuentren involucrados con dicho deporte;

Que, en atención a los argumentos expuestos, resulta importante oficializar las actividades de ajedrez a nivel metropolitano, identificando una fecha para su institucionalización;

Que, la Subgerencia de Educación, Deportes, Juventud y Recreación mediante los Informes N° D000222-2024-MML-GDH-SEDJR y N° D000531-2024-MML-GDH-SEDJR expresa lo siguiente: i) La institucionalización de las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, se encuentra alineado con el Plan de Gobierno, las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima y ii) Con la Institucionalización de las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, se logrará brindar espacios adecuados para el desarrollo deportivo de los vecinos de Lima Metropolitana, sobre todo a la población vulnerable, por lo que propone el 22 de noviembre de cada año como fecha de institucionalización de las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, en conmemoración de la obtención del campeonato mundial juvenil por parte de los hermanos Cori, el 22 de noviembre de 2009;

Que, mediante los Informes N° D000461-2024-MML-OGAJ y N° D000805-2024-MML-OGAJ, la Oficina General de Asuntos Jurídicos, concluye entre otros, que resulta legalmente viable aprobar el decreto de alcaldía



que institucionaliza el 22 de noviembre de cada año, las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, como evento principal para la masificación del ajedrez;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR el 22 de noviembre de cada año, las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, como evento principal para la masificación del ajedrez.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, la implementación del presente decreto; y a la Subgerencia de Educación, Deportes, Juventud y Recreación, las actividades orientadas a alcanzar los niveles de masificación del deporte del ajedrez a nivel de Lima Metropolitana.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación, en el portal institucional: www.munlima.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2306903-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Autorizan al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa presentar demanda de nulidad de acto jurídico del contrato de compraventa del Lote de Terreno Nro. 19 de la Mz. F de la Urb. Miramar; y formular denuncia penal por presunta comisión del Delito de Falsificación de Instrumentos Públicos

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 028-2024-MDPH**

Punta Hermosa, 13 de mayo del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO;

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 047-2024-OAJ-MDPH de fecha 17 de abril del 2024 e Informe N° 089-2024-OAJ-MDPH de fecha 09 de mayo del 2024 emitido por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N°28607 Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución y Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que (...) *los gobiernos locales representan al vecindario,*

promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 23 del Artículo 09 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que (...) *Corresponde al concejo municipal, 23) Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.*

Que, el Art 29 del mismo cuerpo legal, modificado por la Ley N° 31433, refiere que; (...) *La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.*

Que, con Informe N° 089-2024-OAJ-MDPH la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que;

i) A través del Memorándum N° 191-2023-PPM/MDPH se tomó conocimiento del Proceso de otorgamiento de Escritura Pública seguido por el ciudadano JOSE WILDER SOLANO GRANDEZ contra esta entidad, en el cual mediante Resolución N° 3 de fecha 14.06.2023 se confirmó la Sentencia de fecha 26 de julio del 2022 a través de la cual se declaró Fundada la Demanda interpuesta ordenando que la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, cumpla con otorgar la escritura pública de transferencia de propiedad, a favor del indicado ciudadano del Lote de Terreno N° 19 de la Manzana F, de la Urbanización Miramar, Distrito de Punta Hermosa, provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P03237712.

ii) Mediante MEMORÁNDUM N° 094-2023-OAJ/MDPH se solicitó a la Oficina de Secretaría General copia de los documentos que acreditasen la transferencia de propiedad de los bienes inmuebles que de acuerdo a la información proporcionada por el área de Catastro tienen como titulares registrales a la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa a terceros, entre los cuales se encuentra el inmueble correspondiente al LOTE 19 DE LA MZ. F DE LA URB. MIRAMAR, dando cuenta la indicada unidad orgánica a través del Memorándum N° 234-2023-MDPH-OSG **no haber ubicado en el acervo documentario de la entidad relacionado con Actas de Subasta, Minutas y/o Escrituras de Compra Venta, documentación que sustente la transferencia de dominio del indicado predio por parte de la municipalidad a favor de un privado.**

iii) Con MEMORÁNDUM N° 093-2023-OAJ/MDPH se solicitó a la Gerencia de Rentas remitir la documentación que presentada por el ciudadano JOSE WILDER SOLANO GRANDEZ para su inscripción como contribuyente del Impuesto Predial respecto del predio correspondiente al lote 19 de la Mz. F de la Urb. Miramar, remitiéndose con el Informe N° 048-2024-SGRFT-GR-MDPH copias de los Formatos de Declaraciones Juradas correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, de cuyos sellos de recepción se aprecia que los correspondientes a los años 2003 al 2008 fueron presentados en forma retroactiva el 21.06.2008 y el correspondiente al año 2009 con fecha 31.07.2009, **no obrando sin embargo en ninguna de dichas DDJJ los documentos que sustente la adquisición de la propiedad de dicho inmueble por parte del declarante.** Cabe resaltar que dicha situación sobre la falta de sustento de los documentos sustentatorios de la titularidad del del declarante respecto del indicado predio, fue notada también por la propia Gerencia de Rentas en el año 2021, lo que motivo la emisión de los Oficios Nros. 003 y 005-2021-SGRFFyCT-GR/MDPH cuyas copias se adjuntan al presente.

iv) A fin de verificar la veracidad de los documentos presentados por el ciudadano JOSE WILDER SOLANO GRANDEZ en el Proceso Judicial antes citado, mediante Memorándum N° 047-2024-OAJ-MDPH se solicitó a la Procuraduría Pública Municipal remita copia de la Demanda y Anexos presentados por el indicado